

cia del consentimiento tácito. Desde hace tiempo estos autores han sometido a fuerte crítica la figura del *consensus tacitus*, considerándolo confuso o de difícil verificación (URRUTIA 95-96). Según la opinión de P. Lombardía, «al establecer en el c. 23 que el consentimiento compete al legislador, actuando como tal –es decir, mediante actos que cumplen las exigencias de los cc. 7 y 8–, deja de tener sentido, con innegables ventajas para la seguridad jurídica, la vieja discusión sobre el consentimiento tácito» (LOMBARDÍA 1991, 121). Las costumbres, escribe el mismo autor, «no lo necesitan para adquirir eficacia normativa, ni una actitud negativa tácita tendrá de suyo valor reprobatorio» (LOMBARDÍA 1992, 82-83).

Puede afirmarse que la redacción del c. 23 no sostiene ni apoya la figura del consentimiento tácito. Pero parece excesivo eliminar totalmente la posibilidad de que algunas costumbres se consoliden por medio de *consensus tacitus legislatoris*. Puesto que no se le excluye de la normativa codicial ni es incompatible con ella (OTADUY 432).

Bibliografía

J. OTADUY, *sub c. 23*, ComEx, I, ²1997, 426-434; F. J. URRUTIA, *De consuetudine canonica novi canonis studio proponuntur*, Periodica de re morali canonica liturgica 70 (1981) 69-103; F. BACZKOWICZ, *Prawo kanoniczne. Podrecznik dla duchowieństwa*, I, Kraków 1957; P. LOMBARDÍA, *sub c. 23*, en *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe y anotada*, Pamplona ⁵1992; J. ARIAS, *El consensus communis en la eficacia normativa de la costumbre*, Pamplona 1966; P. LOMBARDÍA, *Ley, costumbre y actos administrativos en el nuevo Código de Derecho canónico*, en IDEM, *Escritos de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico del Estado*, V, Pamplona 1991, 101-133.

Piotr RYGULA

TANCREDO

Vid. también: DECRETALISTAS

Decretalista boloñés, Tancredo (*Tancredus*) nació en Bolonia alrededor de 1185. Murió en su ciudad natal, entre 1234-1236. Estudió con *Johannes Galensis* y *Laurentius Hispanus*, quien enseñó en Bolonia entre 1200-1214. Tancredo confiesa haber conocido a Azón: «Et audivi dominum Azonem dicere, quod supra dictae cautiones locum non habent consuetudine prevalente» (*Ordo iudiciarius*, 2.15). Entre sus maestros también se menciona al portugués *Silvester Hispanus*; y en alguno de sus escritos

es posible reconocer la influencia de *Richardus Anglicus*. En 1214 aparece en un documento como *decretorum magister* (Sarti). De su actividad docente se conservan vestigios –en forma de *disputationes* y *questiones*– en las *Quaestiones Claustroneoburgenses* (anteriores a 1220), en las *Quaestiones Fuldenses* (qq. 33-43), así como en las *Quaestiones Sedunenses II y III*, estas dos últimas de la década de los años veinte del siglo XIII. Sus discípulos más ilustres fueron *Bartholomeus Brixiensis* y *Bernardus Parmensis* (Bottono, de Botone). El primero revisó y puso al día la glosa de Juan Teutónico al Decreto de Graciano, texto que se convirtió en *Glossa Ordinaria*. Bernardo de Parma es autor de la *Glossa Ordinaria* al *Liber Extra* gregoriano.

En 1215-1216, Tancredo fue canónigo en Bolonia. En 1226 fue nombrado *archidiaconus bononiensis* por Honorio III. A partir de entonces, apenas se conservan noticias documentales: parece que formó parte de la comisión encargada de estudiar la canonización de Santo Domingo de Guzmán; y la bula *Novae causarum* de Honorio III (1216-1227) que encabeza la *Compilatio Antiqua Quinta* está dirigida «directo filio Magistro Tancredo, Archidiacono Bononiensi» (FRIEDBERG).

Tancredo redactó una *Summa de sponsalibus et matrimonio* entre 1210-1214. Es una breve exposición más teórica que práctica del *Liber IV* de las colecciones de decretales (Juan de Andrés). La *Summa de matrimonio* de Raimundo de Peñafort (alrededor de 1235) se apoya sin duda en las aportaciones de aquella otra del decretista boloñés.

Entre los años 1214-1216, Tancredo compuso un *Ordo iudiciarius*, probablemente para su actividad docente de Bolonia (BERGMANN). Es un manual de derecho procesal elaborado a partir del derecho canónico y del derecho romano, donde las «leges» se consideran siempre que «sacris canonibus non repugnant». Sus fuentes canónicas son el Decreto de Graciano y textos *extravagantes* (cánones y decretales) hasta la muerte de Inocencio III (1198-1216). El *Ordo* se divide en cuatro partes: las partes en el proceso, la instrucción, la *litis contestatio* y, por último, la sentencia (ejecución, apelación y *restitutio in integrum*). Se conocen algunas versiones francesas del *Ordo* a partir de las cuales se redactó el *Casus legum* (cc. 1225-1234), obra muy popular de la que también circuló una traducción alemana. Entre 1234 y 1236, Bartolomé de Brescia revisó y

puso al día la obra, anotando los pasajes correspondientes del *Liber Extra* gregoriano. Este escrito de Tancredo influyó en los *Ordines* posteriores de *Petrus (Gratia) Aretinus*, *Johannes de Blavasco* y *Bartolomé de Brescia*. El *Speculum iudiciale* de Guillermo Durando retoma a menudo las soluciones de Tancredo.

Tancredo compuso un *Apparatus* a las *Compilationes prima, secunda, y tertia*, cuya versión definitiva (alrededor de 1220) fue recibida como *Glossa Ordinaria*. Junto con las glosas de *Alanus Anglicus*, *Bernardus Compostellanus Antiquus*, *Laurentius* y *Vincentius Hispanus* al resto de las *Compilationes*, el *apparatus* de Tancredo es la base de la *Glossa Ordinaria* a las Decretales de Gregorio IX, compuesta por Bernardo de Parma.

La *Compilatio quinta* fue enviada por Honorio III a Tancredo, junto con la bula *Novae causarum* (2.V.1226), con el encargo de utilizarla «tam in iudiciis quam in scholis». Según Antonio Agustín, Tancredo fue el autor de la colección, opinión compartida por algunos estudiosos modernos (KANTOROWICZ, STICKLER). La *Compilatio quinta* tiene 94 títulos y 223 capítulos y es la segunda colección de material extravagante que fue oficialmente promulgada. El *apparatus* más importante a la *Compilatio quinta* es de *Jacobus de Albenga*, quien también completó el *apparatus* de Tancredo a la *Compilatio prima*.

Tancredo es también autor de otras obras menores, compuestas entre 1210 y 1215: una *Summula de exceptionibus*, una *Summula de dolo et contumacia punienda*, una *Summula de criminibus* y algunas *Quaestiones* sobre materia procesal. Es probable que estos escritos fueran la base de su *Ordo iudiciarius*; así lo sugieren las dependencias textuales que resultan del análisis comparativo con las correspondientes partes de ese manual de derecho procesal (FRAHER).

Bibliografía

Obras: 1) *Summa de sponsalibus et matrimonio*. Manuscritos: cf F. C. VON SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, V, Darmstadt 1850 = Aalen 1986, 129 ss.; y S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik*, I, pág. 391 nt.1, 431 ss. Ediciones: A. WUNDERLICH, *Tancredi summa de matrimonio*, Göttingen 1841; cf también F. C. VON SAVIGNY, *Geschichte, o. c.*, 130, donde menciona otras ediciones de los siglos XVI y XVII. 2) *Ordo iudiciarius*. MS: cf F. C. VON SAVIGNY, *Geschichte, o. c.*, 121. Ed.: F. BERGMANN, *Pillii, Tancredi, Gratiae libri de iudiciorum ordine*, Göttingen 1842 =

Aalen 1965, 89 ss.; cf también F. C. VON SAVIGNY, *Geschichte, o. c.*, 121-23, donde relaciona 6 ediciones del siglo XVI. 3) Glosas a las *Compilationes I-III* (MS: relación completa en <http://faculty.cua.edu/Pennington/1140s-z.htm>). 4) *Summula de exceptionibus* (MS: Avranches, Bibliothèque Municipale, 149; Monte Casino, Biblioteca Abbaziale, 136; Roma, Biblioteca Casanatense, 1910). 5) *Summula de dolo et contumacia punienda* (MS: Avranches, BM, 149; Monte Casino, BA, 136; Roma, Biblioteca Casanatense, 1910). 6) *Summula de criminibus* (ed. R. FRAHER, *Tancred's «Summula de criminibus»: A new text and a key to the «Ordo iudiciarius»*, Bulletin of medieval canon law 9 [1979] 23 ss.). 7) *Quaestiones* (ed.: R. FRAHER, cit., págs. 32 ss.). 8) *Compilatio quinta* (MS: Admont, Stiftsbibliothek, 22; Bamberg, Staatsbibliothek, Can. 23; Chartres, Bibliothèque municipale, 384; Córdoba, Biblioteca del Cabildo 10; IDEM, 440; Douai, BM, 596; Graz, Universitätsbibliothek, 374; Leipzig, Universitätsbibliothek, 968; Lisboa, Biblioteca Nacional, Alcobacenses 381; Lucerna, Centralbibliothek, P. msc. 2; Madrid, BN, C.3; IDEM, R.67; Londres, British Library, Royal 11. C.VII; Paris, BN, lat. 3933; IDEM, lat. 15997; IDEM, lat. nouv. acq. 2127; Tours, BM, 565; Viena, Staatsbibliothek, 2077; IDEM, 2183) (Ed.: E. FRIEDBERG, *Quinque Compilationes Antiquae*, Leipzig 1882 = Graz 1956] 151 ss., que sólo edita el texto de las decretales omitidas en el *Liber Extra* de Gregorio IX).

Literatura: J. F. VON SCHULTE, *Literaturgeschichte der Compilationes antiquae, besonders der drei ersten*, Sitzungsberichte der Akademie der Wissenschaften. Philosophische Historische Klasse 66 (1871) 51 ss.; IDEM, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts*, I, Stuttgart 1875 = Graz 1956 199 ss.; A. TARDIF, *Histoire des sources du droit canonique*, Paris 1887, 302; H. KANTOROWICZ, *Das Principium decretalium des Johannes de Deo*, ZRG KA 12 (1922) 418; A. TEE-TAERT, «*Summa de matrimonio sancti Raymundi de Penyafort*», *lus pontificium* 9 (1929) 54 ss., 228 ss., 312 s.; G. LE BRAS, «*Bartholomeus Brixiensis*», en DDC, II, 1937, 216 s.; F. VALLS-TABERNER, *Intorno alla «Summa de sponsalibus et matrimonio» del maestro Tancredo di Bologna*, Rivista di storia del diritto italiano 11 (1938) 367 ss.; F. GILLMANN, *Zur Inventarisierung*, Mainz 1938, 70 ss.; F. GILLMANN, *Tancredus oder Laurentius Hispanus früherer Apparatus zur Compilatio III in der staatlichen Bibliothek zu Bamberg*, Archiv für katholisches Kirchenrecht 120 (1940) 201 ss.; R. NAZ, «*Compilationes (Quinque antiquae)*», en DDC, III, 1942, 1239 ss.; S. KUTTNER, *Bernardus Compostellanus Antiquus*, Traditio 1 (1943) 311 n. 15; A. M. STICKLER, *Historia iuris canonici latini. Institutiones academicae*, I *Historia fontium*, Torino 1950, 235 ss.; S. STELLINGMICAUD, *Catalogue des manuscrits juridiques de la fin du XIe au XIVe siècle conservés en Suisse*,

Genova 1954, n. 161; A. M. STICKLER, «Ordines iudiciarii», en DDC, VI, 1957, 1132 ss.; A. M. STICKLER, *Iter Helveticum*, Traditio 14 (1958) 470 ss.; R. WEIGAND, *Mitteilungen aus Handschriften*, Traditio 16 (1960) 560; S. KUTTNER, *Notes on manuscripts*, Traditio 17 (1961) 541; L. CHEVALIER, «Tancred», en DDC, VII, 1961, 1146 ss.; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Observaciones sobre los apparatus de Damaso Húngaro*, Traditio 18 (1962) 469 ss.; G. FRANSEN, *Les Questiones des canonistes III*, Traditio 19 (1963) 516 ss.; R. WEIGAND, *Die bedingte Eheschliessung im kanonischen Recht*, I, München 1963, 387 ss.; R. WEIGAND, *Neue Mitteilungen aus Handschriften*, Traditio 21 (1965) 481 ss.; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Canonistica Hispanica II*, Traditio 23 (1967) 505; IDEM, *Canonistica Hispanica III*, Traditio 26 (1970) 462 ss.; H. SCHMITZ, *Appellatio extraiudicialis. Entwicklungslinien einer kirchlichen Gerichtsbarkeit über die Verwaltung im Zeitalter der klass. Kanonistik*, München 1970, 70 ss.; F. LIOTTA, *La continenza dei chierici nel pensiero canonistico classico*, Milano 1971, 337 ss.; M. BERTRAM, *Some additions to the Repertorium der Kanonistik*, Bulletin of medieval canon law 4 (1974) 9 ss.; K. PENNINGTON, *The manuscript of Johannes Teutonicus*, Bulletin of medieval canon law 4 (1974) 20 nt. 9; L. BOYLE, *The Compilatio quinta and the registers of Honorius III*, Bulletin of medieval canon law 8 (1978) 9 ss.; L. FOWLER-MAGERL, *Ordo iudiciorum vel ordo iudiciarius*, Frankfurt a. M. 1984, 128 ss.; R. WEIGAND, *Frihe Kanonisten und ihre Karriere in der Kirche*, ZRG KA 76 (1990) 135 ss.; P. ERDÖ, *Introductio in Historiam Scientiae Canonicae*, Roma 1990, 64, 66, 67, 71, 74; J. BRUNDAGE, *Medieval Canon Law*, London 1995, 227 s.; P. ERDÖ, *Storia della scienza del diritto canonico. Una introduzione*, Roma 1999, 64, 67, 69, 73, 77; J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Tancredo (Tancredus)», en R. DOMINGO (ed.) *Juristas universales, I Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona 2004, 428-430.

José Miguel VIEJO-XIMÉNEZ

«TARRACONENSIS» [COLLECTIO]

Vid. también: «DICTATUS PAPAE» (GREGORIO VII); «SEPTUAGINTA QUATTUOR TITULORUM» [COLLECTIO]

El *Liber Tarraconensis* transmite textos que representan las políticas del Papa Gregorio VII mejor que cualquier otra colección de derecho canónico anterior a ella, y es un ejemplo de cómo el papado de finales del siglo XI empleaba a los delegados que enviaba a los concilios provinciales para hacer conocer sus criterios. Fue Antonio Agustín quien le dio dicho nombre a la colección; él solo conocía la copia

del Ms Vat. Lat. 6093, que le llegó del convento cisterciense en Poblet, en la provincia de Tarragona. La colección fue compilada en Aquitania, quizás en Poitiers, y recoge los decretos del concilio reformista habido en Poitiers en el año 1078. El legado papal Hugo, obispo de Die y de Lyon, una de los favoritos de Gregorio VII, presidió dicho concilio. El texto más reciente, en la versión original de la *Tarraconensis*, es un decreto del sínodo que tuvo lugar en Roma en la primavera de 1080. El *Dictatus papae* preparado por Gregorio VII en 1075, la declaración más explícita de la singularidad del primado papal, ha sobrevivido por entero sólo en el Registrum Vaticanum 2 (2.55a), en los archivos vaticanos, y en una duodécima copia del citado registro que se encuentra en el Ms Troyes, BM 952, foll. 49-50, y en esta colección. La versión original de la *Tarraconensis* comienza con los cánones de la *Diversorum patrum sententie*, una colección más conocida como la Colección en 74 Títulos. La 74T ha sido llamada la primera de las colecciones reformistas, pero, como Horst Fuhrmann señala, la 74T pone mal de manifiesto los criterios de Gregorio VII e incluso recoge cánones contrarios a algunos de ellos (FUHRMANN 1973, 486-509). Es probable que Gregorio enviase la 74T con Hugo de Die *in Gallias* en combinación con el *Dictatus papae*, porque la 74T, a pesar de sus imperfecciones, era la mejor colección pro-romana de que él disponía en aquel momento. El apoyo de Hugo en Poitiers a las proposiciones sin precedentes expresadas en el *Dictatus papae* puede explicar por qué fue temporalmente suspendido como legado *in Gallias* después del Concilio de Poitiers. Gregorio VII, quien nunca le había retirado su apoyo por completo, le restauraría en su calidad de legado una vez que las cosas se hubieron enfriado. Las tres otras fuentes principales de la *Tarraconensis* fueron todas compiladas en el siglo XI: el *Liber decretorum* de Burcardo de Worms, la *Collectio quatuor librorum* (una versión corregida y ampliada de la 74T) y una pequeña colección que recoge textos antisimoníacos, que ha sobrevivido solamente como una parte de la llamada *Collectio Ambrosiana II* en el Ms Milano, Biblioteca Ambrosiana I.145 inf. El compilador de la *Tarraconensis* tomó grupos de cánones de dichas colecciones, como había hecho en el caso de la 74T, y los insertó en su propia colección sin cambiar su secuencia. Este método era una forma habitual de presentar el material a mediados del siglo XI, tan común